

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 22 DEL AÑO 2021.

Nó. 21

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1912.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YUCUYACHI, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LOS DÍAS 5 Y 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 8**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO NO. 1912

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YUCUYACHI, DISTRITO DE
SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	\$5,618,939.33
IMPUESTOS	9,270.00
Impuestos sobre el Patrimonio	9,270.00
Impuesto Predial	9,270.00
DERECHOS	58,710.00

Derechos por Prestación de Servicios	58,710.00
Alumbrado Público	25,750.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	7,110.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	8,000.00
Por Servicios de Vigilancia control y Evaluación (5 al millar)	17,850.00
PRODUCTOS	2,472.00
Productos	2,472.00
Productos financieros	2,472.00
APROVECHAMIENTOS	14,800.00
Aprovechamientos	14,800.00
Multas	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	13,800.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	5,533,687.33
Participaciones	2,056,916.18
Fondo General de Participaciones	1,213,623.25
Fondo de Fomento Municipal	683,152.65
Fondo Municipal de Compensación	31,343.93
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina Diésel	17,835.48
ISR Sobre Salarios	11,124.00
Participaciones por Impuestos Especiales	23,092.60
Fondo de Fiscalización y Recaudación	67,050.94
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	6,481.79
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,211.54
Aportaciones	3,476,770.15
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,796,671.45
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	680,098.70
Convenios	1.00
Programas federales	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rústico, de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMAS
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 12. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 13. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 15. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuciones inscritos en la tesorería y de morada conyugal.	30.00
II. Certificación de la superficie de un predio.	300.00
III. Certificación de la ubicación de un inmueble.	300.00
IV. Búsqueda de documentación en el archivo municipal.	30.00

Artículo 16. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable

Artículo 17. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 19. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	120.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	200.00	Por Evento
III. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	200.00	Por Evento

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 20. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	1,000.00

Artículo 21. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada

una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 22. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debé enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Única. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 23.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 24.- El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 25. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos.

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública (estado de ebriedad y peleas).	400.00
II. Grafiti.	100.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
IV. Tirar basura en la vía pública	100.00

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Aprovechamientos

Artículo 26. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria (retróexcavadora y volteo).	300.00	Por hora

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 27. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y

IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 28. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 29. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Presente Ley entrará en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en Vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YUCUYACHI DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
AUMENTAR LA RECAUDACION DE INGRESOS EN EL MUNICIPIO.	ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE REGULARIZACION Y VERIFICACION DE PAGO DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO.	INCREMENTAR LA RECAUDACION DE IMPUESTOS EN COMPARACION CON EL EJERCICIO ANTERIOR.
	INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES CON PROGRAMAS DE FACILIDADES EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO.	INCREMENTAR EL NUMERO DE PERSONAS EN LA RECAUDACION DE LOS DERECHOS EN COMPARACION CON EL EJERCICIO ANTERIOR.
	ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE CONDONACION PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO.	IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ACTUALIZACION DE CONTRIBUYENTES.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	2,142,168.18	2,142,168.18
A	Impuestos	9,270.00	9,270.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	58,710.00	58,710.00
E	Productos	2,472.00	2,472.00
F	Aprovechamientos	14,800.00	14,800.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,056,916.18	2,056,916.18
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	3,476,771.15	3,476,771.15
A	Aportaciones	3,476,770.15	3,476,770.15
B	Convenios	1.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	5,618,939.33	5,618,939.33
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2019	2020
1	Ingresos de Libre Disposición	2,034,092.92	2,079,774.93
A	Impuestos	6,918.00	9,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	77,200.00	0.00
D	Derechos	52,418.24	57,000.00
E	Productos	2,648.48	2,400.00
F	Aprovechamiento	0.00	14,368.93
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	1,894,908.20	1,997,006.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	3,399,227.96	3,375,506.00
A	Aportaciones	3,399,227.96	3,375,505.00
B	Convenios	0.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	5,433,320.88	5,455,280.93
Datos Informativos			
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,618,939.33
INGRESOS DE GESTIÓN			85,252.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,270.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	9,270.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	58,710.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	58,710.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,472.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,472.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	14,800.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	14,800.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5,533,687.33
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,056,916.18
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,213,623.25
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	683,152.65
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	31,343.93
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	17,835.48
ISR Sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	11,124.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	23,092.60
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	67,050.94
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,481.79
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,211.54
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,476,770.15
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,796,671.45
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	680,098.70
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.

CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Anual
Ingresos y Otros Beneficios	610,107.71	610,107.71	618,107.71	510,107.71	610,107.71	510,107.71	510,107.71	617,217.71	511,107.71	510,107.76	259,610.57	242,241.81	5,618,939.33
Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,270.00	0.00	9,270.00
Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,270.00	0.00	9,270.00
Derechos	2,150.00	2,150.00	10,150.00	2,150.00	2,150.00	2,150.00	2,150.00	9,260.00	2,150.00	2,150.00	8,150.00	13,950.00	58,710.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,150.00	2,150.00	10,150.00	2,150.00	2,150.00	2,150.00	2,150.00	9,260.00	2,150.00	2,150.00	8,150.00	13,950.00	58,710.00
Productos	206.00	206.00	206.00	206.00	206.00	206.00	206.00	206.00	206.00	206.00	206.00	206.00	2,472.00
Productos	206.00	206.00	206.00	206.00	206.00	206.00	206.00	206.00	206.00	206.00	206.00	206.00	2,472.00
Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	13,800.00	0.00	14,800.00

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO****(SE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2. DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74, FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA QUE SE ELEGIRÁN 42 DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO AUTORIDADES DE 153 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; SE ESTABLECE QUE DURANTE LOS DÍAS:

CINCO Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2021.

PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES; FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO Y MISCELÁNEAS; Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES. ASIMISMO, DEBERÁN PERMANECER TOTALMENTE CERRADOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLAS CERRADAS Y AL COPEO, DURANTE LOS DÍAS ANTES CITADOS.

ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE A PARTIR DE LAS 00:01 HORAS DEL DÍA SÁBADO CINCO DE JUNIO, HASTA LAS 24:00 HRS. DEL 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. QUIENES VIOLENTEN ESTE MANDAMIENTO SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.

TALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 12 DE MAYO DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


 ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.


2016-2022

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
MTE. TEL. P. 35